



# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## Resolución de Gerencia Municipal N° 0318-2024-MPY

Yungay, 26 de junio de 2024.

### VISTOS:

El Expediente Administrativo N°00006193-2024, de fecha 13 de mayo del 2024; Informe N°077-2024-MPY/06.50, de fecha 2 de mayo, de la Gerente de Administración Tributaria y Rentas; Resolución Gerencial N°089-2024-MFY/07-10, de fecha 15 de abril del 2024; Informe Legal N°060-2024-MPY-ALE/EJRT&A, de fecha 11 de marzo de 2023, del Asesor Legal externo de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local de la MPY; Informe N°004-2024-MPY/06.50, con fecha 18 de enero del 2024, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; la Carta N°088-2023-MPY/06.50, de fecha 29 de noviembre de 2023, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; el Informe N°666-2023-MPY/07-13/JDDUYR, de fecha 19 de octubre del 2023, de la División de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N°223-2023-MPY/07.13/ECIL, de fecha 19 de octubre del 2023, del Especialista en Catastro II; Informe Final de Instrucción N°051-2023-MPY/06.42, de fecha 05 de julio del 2023, de la Unidad de Orientación y Fiscalización y Control; Informe N°064-2023-MPY/PM/RFMB, de fecha 12 de Junio del 2023, del Policía Municipal de Fiscalización; Informe N°1224-2024-MPY/07.10, de fecha 17 de mayo del 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local y el Informe Legal N°0336-2024-MPY/05.20, de fecha 26 de junio de 2024, suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, respecto al RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO por la administrada, **ROMERO PÉREZ ISABEL ALICIA**, contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°089-2024-MPY/07.10y**;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en esa secuencia se evidencia que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa y jurídica;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 73° de la Constitución Política del Perú, sobre bienes de dominio y uso público, menciona, que: "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico."

Que, el numera 1.1 del inciso 1) del el Artículo IV, del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el principio de legalidad, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les es atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas."

Que, el artículo 218. Recursos administrativos "218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el Artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, sobre Causales de la Nulidad, establece: "los vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...);"

Que, el numeral 120.1 del Artículo 120°, sobre Facultad de Contradicción Administración, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-RUS, establece "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho a interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el Artículo 220° del Recurso de Apelación, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna par que eleve lo actuado al superior jerárquico. Pues así mismo señala en su Artículo 221°. - Requisitos del recurso El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124. En concordancia con el Artículo 222° - Acto firme Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."

Que, el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala en los artículos: "142.1. Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta. 142.2. Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel. 142.3. Es derecho de los administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio." (...) "Artículo 144.- Inicio de cómputo 144.1. El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última. 144.2. El plazo expresado en meses o años es contado a partir de la notificación o de la publicación del respectivo acto, salvo que éste disponga fecha posterior. Artículo 145.- Transcurso del plazo 145.1. Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional. 145.2. Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente. 145.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 LEY DE L PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL 199 SEGUNDA PARTE  
TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GENERAL día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.

Que, del mismo cuerpo normativo establece en su artículo "147. Plazos improrrogables 147.1. Los plazos fijados por norma expresan son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario. 147.2. La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente. 147.3. La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros. 147.4. Tratándose de procedimientos iniciados a pedido de parte con aplicación del silencio administrativo positivo, en caso el administrado deba realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo, puede solicitar la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles."

Que, con Expediente Administrativo N°00006193-2024, de fecha 13 de mayo del 2024, la señora, Romero Pérez Isabel Alicia, solicita Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Gerencial N°089-2024-MPY/07.10 de fecha 15 de abril del 2024, dirigida al Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, sustentando que Interpone Recurso de Apelación contra dicha Resolución, que resuelve determinar Sanción Firme y otros, a fin que sea elevado al despacho de Alcaldía para con mayor criterio, conciencia y justicia, Resuelva declarando fundada en todos sus extremos, anulando la resolución materia de impugnación hasta una nueva y correcta notificación de infracción N° 0001673 de fecha 24 de mayo del 2024. Es pertinente establecer, bajo el amparo del TUO de la Ley 27444, en su Artículo N°220 que prescribe: "El recurso de apelación se interpondrá(...), debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", el presente Recurso de Apelación no cumple con ese requisito al estar dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay y no al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, que en este caso sería la autoridad competente que expidió la Resolución Gerencial N°089-2024-MPY/07.10.

Que, además, podemos advertir que el Recurso Administrativo de Apelación presentado por la Administrada, contra la Resolución Gerencial N°089-2024-MPY/07.10 es de fecha 15 DE MAYO DEL 2024 y la expedición de a Resolución antes en mención es de fecha, 15 de abril del 2024, entonces bajo el amparo de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su Artículo 218° en el numeral 218.2, establece que: "El termino para la interposición es de 15 días perentorios", continuando bajo esta premisa, Gerencial N°089-2024-MPY/07.10 fue expedida 15 de abril del 2024, el plazo corre contando a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación, en concordancia con el Art. 144° del TUO de la Ley 27444, es así que la notificación de consta en el presente expediente a fojas 13, que, es fecha 17 de abril del 2024, por lo que el plazo conforme a ley para presentar el Recurso de Apelación vencería el día el 9 de mayo del 2024, al haberse presentado el día 13 de mayo del 2024 resultaría extemporáneo.

Que, con Informe N°077-2024-MPY/06.50, de fecha 2 de mayo, la Gerente de Administración Tributaria y Rentas, solicita adjuntar los Documentos Sustentatorios del acta de la Acción Complementaria Ejecutada y Tomas Fotográficas de la Sanción Impuesta Descrita en la Resolución Gerencial N°089-2024-MPY/07.10, al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local. Señalando que: la infractora la Sra. Romero





# Municipalidad Provincial de Yungay



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pérez Isabel Alicia, no presentó ningún Recurso Administrativo Impugnativo y nunca se apersonó a cancelar la infracción cometida. También señala que no encontró en el presente expediente, Ningún documento que evidencie como medios probatorios que se haya ejecutado la acción complementaria de "PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA", tal como lo señala el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución Gerencial N°089-2024-MPY/07.10 y a mérito de la Ordenanza Municipal N°0018-2018-MPY, en los siguientes, artículo N.°46, que establece que: *"la consecuencia de la extinción de la multa frente a las medidas provisionales o complementarias, en este sentido la extinción de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación de subsanar o adecuar la conducta infractora, asimismo, la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa, exime al infractor del pago de la misma, salvo en infracciones ambientales"*; en esa misma línea el artículo N.°47 establece, *"beneficio para el pago de la multa, literal a) Si el pago de la multa se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución de Ejecución, tendrá el descuento del 50% del monto total de la sanción(...)"*;



Que, mediante Resolución Gerencial N°089-2024-MFY/07-10, de fecha 15 de abril del 2024, resuelve: En su Artículo Primero. - DETERMINAR SANCION FIRME, por infracción administrativa, contenida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Yungay, la infractora Sra. Romero Pérez Isabel Alicia, en su condición de propietaria del predio ubicado en el sector Pampac Alto S/N-Yungay, descrita de la siguiente manera:



Código	Descripción de la Infracción	Sanción % UIT	Importe S/.	Medida Complementaria
7.01.22	"Por construir viviendas en terrenos rústicos sin habilitación urbana"	50 %	S/. 2,475.00	Paralización y/o demolición de obra

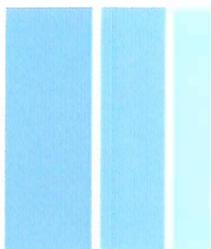
Asimismo, establece en su Artículo Cuarto. - Encargar a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, la ejecución de la medida complementaria de acuerdo a su competencia y facultades.



Que, con Constancia de Notificación de fecha 17 de abril de 2024, del notificador Javier Chávez Aranibar, se notifica la Resolución N° 089-2024-MPY/07.10, y se adjunta las fotografías como medio probatorio.

Que, mediante Informe Legal N°060-2024-MPY-ALE/EJRT&A, de fecha 11 de marzo de 2023, del Abg. Alan Estiben Aranda Villanueva, Asesor Legal externo de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local de la MPY, Opina y recomienda, que: *"Mediante Acto Resolutivo, se interponga la sanción y la acción complementaria correspondiente en contra de administrada, Romero Pérez Isabel Alicia, por construir viviendas en terreno rustico sin habilitación urbana, tipificada con el código N° 7.01.22, en el cuadro Único de Infracción y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Yungay."*

Que, con Informe N°004-2024-MPY/06.50, con fecha 18 de enero del 2024, de la Jefa de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; remite informe al Gerente de Infraestructura y Desarrollo local, dando a conocer el plazo otorgado en la Carta N. 088-2023-MPY/06.50, de acorde al informe final de instrucción N.°051-2023- MPY/06.52 y se cumpla de acuerdo a sus facultades señaladas en el RASA y





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



CUIS aprobado mediante Ordenanza N.º0018-2018-MPY. En el cual informa sobre la Infracción Cometida "POR CONSTRUIR VIVIENDAS EN TERRENOS RÚSTICOS SIN HABILITACIÓN URBANA" y solicita a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo local, que de acuerdo a sus facultades y competencias deberá emitir la resolución de sanción a la Persona de Romero Pérez Isabel Alicia, la cual deberá ser bien notificada de acuerdo a lo establecido en la ley N. 27444, posterior a ello también deberá notificar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, una vez culminada el procedimiento y ejecutada las acciones complementarias de PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN DE LA OBRA y se sirva a adjuntar toda la documentación que sustente la ACCIÓN COMPLEMENTARIA EJECUTADA A LA INFRACCIÓN, como tomas fotográficas, que constituyan sustento legal y quedar como acto firme.

Que, mediante Carta N°088-2023-MPY/06.50, de fecha 29 de noviembre de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, solicita a la Sra. Romero Pérez Isabel Alicia, a fin de que realice el descargo correspondiente en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, adjuntándose a la presente una copia simple del Informe Final de Instrucción N°051-2023-MPY/06.52.

Que, con Informe N°666-2023-MPY/07-13/JDDUYR, de fecha 19 de octubre del 2023, el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Yener Nilson Florentino Soriano, remite informe, al Gerente de Administración, Tributaria y Rentas.

Que, mediante Informe N°223-2023-MPY/07.13/ECIL, de fecha 19 de octubre del 2023, el Especialista en Catastro II, remite informe a la División de Desarrollo Urbano y Rural, indicando que no existe antecedentes de formalización del predio en mención (habilitación urbana), con la dirección en el sector Pampac Alto, por lo que la propietaria tendrá que hacer una Habilitación Urbana para que dicho predio pase a ser urbano.

Que, con Informe Final de Instrucción N°051-2023-MPY/06.42, de fecha 05 de julio del 2023, la Jefa de la Unidad de Orientación y Fiscalización y Control, opina: Imponer la sanción a la Sra. Romero Pérez Isabel Alicia, con una multa pecuniaria ascendiente a la suma S/. 2475.00 (Dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles), como acción complementaria paralización y/o demolición de la obra.

Que, mediante Informe N°064-2023-MPY/PM/RFMB, de fecha 12 de Junio del 2023, el Sr. Rigoberto F. Morales Broncano, Policía Municipal de Fiscalización, remite la Notificación de la Infracción, a la Jefa de la Unidad de Orientación y Fiscalización; con el cual Informa y detalla que, con fecha 24 de mayo del 2023, se impone la notificación de infracción: N°0001673 a la administrada Romero Pérez Isabel Alicia con DNI 46377961, código 7.01.22, tipo de infracción: "Por construir viviendas en terrenos Rústicos sin habilitación Urbana, sanción Equivalente al 50% de una Unidad Impositiva Tributaria- UIT (vigente), en el establecimiento (predio) viene realizando construcción de una vivienda de material noble sin autorización de parte de la Municipalidad Provincial de Yungay. Ubicado en el sector Pampac altos S/N Yungay, referencia detrás del local bombonera, adjuntado tomas fotográficas y precisa que la administrada no ha presentado su descargo ante la autoridad instructora, hasta la fecha."

Que, con Informe N°1224-2024-MPY/07.10, de fecha 17 de mayo del 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, eleva recurso de Apelación Contra la Resolución Gerencial N°089-2024-MPY/07.10 de fecha 15 de abril de 2024, a la Gerencia Municipal de la presente entidad edil.





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante Proveído S/N, de Gerencia Municipal, de fecha 20 mayo del 2024, solita Opinión Legal a la Gerencia Asesoría Jurídica.

Que, con Informe Legal N°0336-2024-MPY/05.20, de fecha 26 de junio de 2024, suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica, opina legalmente y recomienda: "4.1 Que, es **IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO** por la infractora, **ROMERO PÉREZ ISABEL ALICIA**, **CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 089-2024-MPY/07.10**. 4.2. Que, asimismo se imponga a la infractora la obligación del **PAGO MONTO DE S/2475.00** (Dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles) **CONFORME AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N. 089-2024-MPY/07.10**. 4.3. Que, en función del cumplimiento del **ARTÍCULO CUARTO** de LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N. 089-2024-MPY/07.10, se encargue LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO LOCAL, la **EJECUCIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA QUE CONSTA DE LA PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA.**"



Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY, de fecha 19 de febrero del 2024;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO** por la administrada, **ROMERO PÉREZ ISABEL ALICIA**, contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°089-2024-MPY/07.10**, de fecha 15 de abril del 2024, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a través de su **UNIDAD** correspondiente, proceder con el cobro de la **INFRACCIÓN** con **CÓDIGO 7.01.22** "Por construir viviendas en terrenos rústicos sin habilitación urbana", sanción del 50% de la UIT, por el importe **S/2,475.00**; impuesta la administrada, **ROMERO PÉREZ ISABEL ALICIA** en un plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, bajo apercibimiento de remitirse los actuados a la Unidad de Ejecución Coactiva para su ejecución forzosa en caso de incumplimiento, conforme a sus atribuciones legales.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR**, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, y Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, la ejecución de la medida complementaria que, consta de la **PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA**, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N°060-2024-MPY-ALE/EJRT&A, de fecha 11 de marzo de 2023, del Asesor Legal Externo de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local.

**ARTÍCULO CUARTO. –NOTIFICAR** al administrado **ROMERO PÉREZ ISABEL ALICIA**, el acto administrativo, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y a la Unidad de Recaudación de la Municipalidad Provincial de Yungay para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO QUINTO. –DISPONER**, el fiel cumplimiento de la presente Resolución bajo responsabilidad a las Gerencias y Unidades, correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay.

**ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER**, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

EER/ABE: ITHC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Econ. Luis Roberio Vergara Gabriel  
GERENTE MUNICIPAL

Plaza de Armas s/n - Yungay  
(5143) 393039  
[muniyungay.gob.pe](http://muniyungay.gob.pe)  
[municipalidad@muniyungay.gob.pe](mailto:municipalidad@muniyungay.gob.pe)

